

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Resolución No. 003

(26 de julio de 2024)

Por la cual se ordena el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra la Unión Temporal Defensaplex y se dispone un pago a favor del contratista.

LA DIRECCIÓN LOGÍSTICA DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en los artículos 29, 209 de la Constitución Política de Colombia; 3, 4, 12, 13,14 y 59 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007; 86 de la Ley 1474 de 2011; Resolución de Delegación Ministerial 4223 de 2022, orden de compra 106572; Póliza de Seguro No. 11-44-101200180; y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen la regulación anterior y,

CONSIDERANDO:

1. La Fuerza Aérea Colombiana, Dirección Logística de Servicios se adhirió al Acuerdo Marco de Precios CCE-278-AMP-2021 para la adquisición de material de intendencia.
2. El 22 de marzo de 2023 la Entidad emitió orden de compra **106572** a favor de la Unión Temporal Defensaplex para la adquisición «DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA FAC DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS AFINES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 70 DE 1988».
3. El valor de la compra asciende a doscientos cincuenta y nueve millones setecientos setenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$259.771.835,40 m/cte.),
4. En la orden de compra se designó al MY. Torres Leyton Luis Carlos supervisor principal y a T2. Pulido Parra Hugo Hernán como supervisor suplente.

5. Defensaplex adquirió la póliza No. **11-44-101200180** con la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. de la cual la entidad es beneficiaria y cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo marco.
6. El 4 de mayo de 2023 se realizó comité de coordinación y se suscribió el Acta No. 001, acordándose las fechas de ejecución de cada una de las actividades contractuales a efectos de tener control para su seguimiento.
7. Que el 24 de julio de 2023 se realizó modificadorio No. 1 en donde se amplió el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre del mismo año.
8. Posterior se realizó modificadorio No. 2 mediante la cual nuevamente se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de noviembre de 2023.
9. Finalmente, mediante modificadorio No. 3, se amplió el plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2023 y conforme a lo anterior, el vendedor debió realizar la entrega total de los bienes objeto de compra a más tardar en esa fecha.
10. Durante el desarrollo del proceso, como parte del cronograma de supervisión, se realizaron tres visitas técnicas: una con un avance del 2%, otra con un avance del 80%, y la última con un avance del 100%. Estas visitas se llevaron a cabo el 15, 22 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.
11. En la visita de seguimiento correspondiente al ochenta por ciento, es decir la del 22 de diciembre, se encontraron novedades en la intendencia a entregar, las cuales resultaron en un concepto de no cumplimiento de los requisitos generales, de empaque y de rotulado.
12. A pesar de que el contratista tenía conocimiento de los hallazgos y se comprometió a acoger las recomendaciones presentadas por el evaluador técnico, en la visita técnica, trece de las doce muestras escogidas seguían sin cumplir con las especificaciones generales, de empaque y de rotulado consagradas en el NTMD y/o ET-FAC-080-03, por lo que nuevamente el concepto fue de no cumplimiento.
13. En oficio No FAC-S-2023-239424-CI del 29 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFACODAF-JELOG-DILOS-SUBIS, el supervisor del contrato presentó a la ordenación del gasto solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio por las razones expuestas.

14. Así las cosas, la Entidad encontró mérito para la apertura de la actuación administrativa. Mediante el oficio FAC-S-2023-038872-CE del 30 de diciembre de 2023, se citó al contratista y a su garante para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, programada para el 22 de enero de 2024.
15. En el desarrollo de la actuación, la administración expuso los hechos presuntos de incumplimiento y escuchó los descargos de la parte y del tercero llamado en garantía.
16. El 31 de enero de 2024, la entidad suspendió la actuación administrativa y se constituyó en audiencia de arreglo directo, en la cual se aceptó la propuesta presentada por el vendedor. En esta audiencia, el vendedor se comprometió a la entrega de los bienes objeto de compra conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas por la administración y a actualizar el cubrimiento de las garantías que ampara el contrato.
17. El 11 y 25 de julio de 2024, en audiencia de reanudación de la actuación administrativa, el supervisor del contrato presentó el acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto de compra de fecha 4 de julio del mismo año, lo que configuró la cesación de los hechos de incumplimiento que fundamentaron el inicio de la actuación administrativa, así como también se constató la aprobación de la garantía que cobija el contrato.
18. De esa manera, conforme el literal D del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone la terminación del trámite administrativo en cualquier momento cuando cesen las causas del incumplimiento, la Fuerza Aérea Colombiana declara el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra de la Unión Temporal Defensaplex.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Archívese el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la Unión Temporal Defensaplex representada legalmente por María Alejandra Rodríguez Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No 1.015.441.861 de Bogotá D.C. según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Una vez quede en firma la presente resolución, páguese la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y**

UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$259.771.835,40) a favor de la Unión Temporal Defensaplex correspondiente a la entrega del ciento por ciento de los bienes de la compra 106572, con cargo al **PAC AGOSTO Y/O SEPTIEMBRE DE 2024**.

TERCERO: La presente Resolución se entiende notificada por estrados en audiencia, tanto para la CONTRATISTA como el apoderado de la compañía aseguradora, según lo previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Dirección Logística de los Servicios, que deberá ser interpuesto en la misma audiencia, en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SERIOS

Teniente Coronel CARLOS ANDRÉS AGUILERA PULIDO
Director Logística de los Servicios
Fuerza Aérea Colombiana

Proyectó:
ST. Sierra Jaimes Daniela Fernanda
Asesora DICOP

Revisó: My. Arbeláez/Asesor DICOP